

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 42  
SERIE 2000-2001  
(P. de R. Núm. 40, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:  
10 de noviembre de 2000**

**RESOLUCION**

**PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA A CEDER EN USUFRUCTO A LA FUNDACIÓN LUIS MUÑOZ MARIN UN PREDIO DE TERRENO LOCALIZADO EN EL BARRIO SABANA LLANA SUR PARA EL DESARROLLO DEL BOSQUE URBANO INES MARIA MENDOZA RIVERA DE MUÑOZ MARIN.**

- POR CUANTO: Mediante la Resolución Núm. 31, Serie 1999-2000, se autorizó a la Alcaldesa a adquirir un predio de terreno de 12.1317 cuerdas, localizado en el Barrio Sabana Llana Sur del Municipio de San Juan, para el desarrollo de un parque de recreación pasiva o bosque urbano;
- POR CUANTO: De acuerdo a los planes de ordenación territorial aplicables, la Junta de Planificación mediante Resolución del 16 de diciembre de 1998, aprobó la Consulta Núm. 98-17-1058-JGU-T autorizando la ubicación de un parque pasivo en las 12.6785 cuerdas en el Barrio Sabana Llana Sur del Municipio de San Juan;
- POR CUANTO: Mediante la Resolución Núm. 93, Serie 1999-2000, la Asamblea Municipal denominó con el nombre de Bosque Urbano Doña Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín, las 12.1317 cuerdas donde ubica el terreno del bosque urbano;
- POR CUANTO: La Fundación Luis Muñoz Marín, Inc., (la Fundación), ha manifestado al Municipio de San Juan su interés de desarrollar el Bosque Urbano Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín, (Bosque Urbano), con el propósito de administrar el mismo para brindarle el mantenimiento adecuado que garantice el uso público para el cual fue adquirido este terreno;
- POR CUANTO: La Fundación es una entidad sin fines de lucro, inscrita en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo el Registro Núm. 11,301-SF;

POR CUANTO: El Municipio entiende que la cesión del uso de estos terrenos, para que sean administrados por la Fundación, responde al interés público de que los mismos sean utilizados para un parque pasivo recreativo y pulmón de la ciudad de San Juan y que la Fundación cuenta con los medios y conocimientos suficientes para proveer el cuidado y mantenimiento que esta área verde requiere;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan tiene como política pública apoyar a las entidades sin fines de lucro, para que éstas puedan brindar servicios a los ciudadanos. Igualmente, el Municipio tiene como prioridad reverdecer a la ciudad de San Juan y proveer a sus ciudadanos áreas de esparcimiento y de recreación pasiva que a la vez garanticen a la población urbana un ambiente seguro, de calidad, que sirva de conservación de las áreas verdes dentro de la Ciudad;

POR CUANTO: El Artículo 9.014 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, faculta a los municipios a ceder bienes de su propiedad, a entidades sin fines de lucro, que se dediquen a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad y a establecer las condiciones a que esté sujeta la donación o cesión;

POR TANTO: RESUELVASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza a la Alcaldesa a ceder en usufructo a la Fundación Luis Muñoz Marín las 12.1317 cuerdas de terreno localizadas en el Barrio Sabana Llana Sur, que se describen a continuación:

**Parcela "A-1"**

**"Rústica, antes, hoy URBANA:** Parcela de terreno localizada en el Barrio Sabana Llana del término municipal de San Juan, con una cabida superficial de 6.0805 cuerdas, equivalentes a 23,898.8629 metros cuadrados, en lindes, por el Norte, con la Urbanización Town Park, terrenos de la Sucesión Figueroa y Juniors Insurance Group; por el Sur, con terrenos de la Administración de Terrenos; por el Este, con la Urbanización Town Park y por el Oeste, con la Carretera PR-181 (Expreso Trujillo Alto)."

La parcela así descrita es la totalidad de la finca número 12,219 que aparece inscrita al Folio 205 del tomo 284 de San Juan, a favor de la Administración de Terrenos.

**Parcela "B-1"**

**"Rústica, antes, hoy Urbana:** Parcela de terreno localizada en el Barrio Sabana Llana del término municipal de San Juan, con una cabida superficial de 6.3931 cuerdas, equivalentes a 25,127.422 metros cuadrados, según Registro de la Propiedad, y de 6.0512 cuerdas, equivalentes a 23,783.4572 metros cuadrados según mensura en lindes: por el Norte, con terrenos de la Administración de Terrenos y la Urbanización Town Park; por el Sur, con la Fundación Luis Muñoz Marín; por el Este, con la Urbanización Town Park y una quebrada y por el Oeste, con la Carretera PR-181 (Expreso Trujillo Alto)."

La parcela así descrita es la totalidad de la finca número 12,220 que aparece inscrita al folio 211 del tomo 284 de San Juan, a favor de la Administración de Terrenos.

Sección 2da.: La cesión de este terreno a la Fundación será por el término de (30) años y tendrá como propósito administrar las 12.1317 cuerdas de terreno, descritas en la Sección Primera, brindándole el mantenimiento adecuado al Bosque Urbano Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín, como parque pasivo recreativo para el disfrute de los residentes y visitantes de la Ciudad Capital. Concluido el término de treinta (30) años el Municipio podrá ceder nuevamente en

usufructo a la Fundación, por treinta (30) años adicionales, este terreno para que continúe operando el Parque.

Sección 3ra.: La Fundación acuerda utilizar las 12.1317 cuerdas, cedidas en usufructo, para el desarrollo de un proyecto de uso público de parque de recreación pasiva, arboreto o bosque urbano, para el beneficio y disfrute de los residentes y visitantes del Municipio.

Sección 4ta.: La Fundación se hará cargo del desarrollo, administración, conservación, reparaciones y mantenimiento del Bosque Urbano Inés María Mendoza Rivera de Muñoz Marín, a fin de establecer y cumplir con las condiciones para las cuales se concede este usufructo de forma gratuita.

Sección 5ta.: La Fundación llevará a cabo las reparaciones ordinarias y necesarias para mantener en óptimas condiciones al Bosque Urbano. Cualquier reparación extraordinaria relacionada con las Fincas o el Parque será obligación del Municipio.

Sección 6ta.: El Municipio podrá hacer cualesquiera obras y mejoras tanto a las Fincas como al Parque, siempre que tales actos no disminuyan el valor del Usufructo, ni perjudique el derecho de la Fundación en relación al mismo. Tales mejoras, así como aquellas realizadas por La Fundación, serán propiedad del Municipio.

Sección 7ma.: La Fundación será responsable de adquirir las pólizas de Seguro y fianzas necesarias para el desarrollo, la operación y administración del Bosque Urbano y para proteger la propiedad contra los riesgos de incendio, huracanes o terremotos. Presentará evidencia de haber adquirido un seguro de responsabilidad pública con una cubierta no menor de quinientos mil (500,000) dólares, incluyendo en la referida póliza al Municipio como asegurado adicional, con un endoso "Hold Harmless" a favor del Municipio.

Sección 8va.: La Fundación podrá ceder el usufructo, previa notificación y aprobación por la Asamblea Municipal, a una entidad sin fines de lucro, en la cual La Fundación o la mayoría de los miembros de la Junta de Directores participen y tengan un por ciento mayoritario en la toma de decisiones de la misma.

Sección 9na.: El Municipio acuerda no ceder la nuda propiedad, ni enajenar su título sobre las Fincas durante la vigencia del Usufructo.

Sección 10ma.: Se autoriza a la Alcaldesa de San Juan a otorgar la escritura de cesión de terreno en usufructo sobre la propiedad descrita en la Sección Primera de esta Resolución. El costo que conlleve la escritura de constitución de usufructo y cualesquiera otro documento necesario sobre éste serán por cuenta de la Fundación. La escritura de constitución de usufructo tendrá las cláusulas necesarias según autorizado por esta Resolución.

Sección 11ma.: En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución o en el contrato de constitución de usufructo por parte de la Fundación, el Municipio procederá a dar por terminado el usufructo.

Sección 12ma.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte esté en contravención con lo aquí establecido, queda derogado por ésta hasta donde exista tal contravención.

Sección 13ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 40, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñónez, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; con el voto abstenido de la señora Milagros Acevedo Vega; y constando haber estado ausentes la señora Myrna Casas Busó y el señor Rubén A. Berríos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de noviembre de 2000.

María G. Serbiá  
Secretaria  
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

Sila M. Calderón  
Alcaldesa